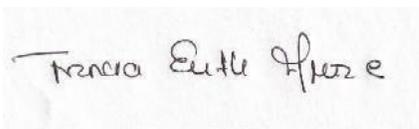


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 01 de diciembre del año 2022.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2361

Palmira, diciembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Simulación de Menor Cuantía.
Demandante: Guillermo Yusty Lotero
Demandados: Millerlandy Palomino Hoyos y Otros
Radicado: **765204003006-2017-00325-00**

Por parte del **Dr CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ**, en representación de la parte demandante, se adjunta la notificación por aviso del litisconsorcio necesario **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ**, NO obstante, este Juzgador no observo el agotamiento de las diligencias para citación y notificación personal en los términos del Art 290 y 291 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior, no será necesario convocar a la parte actora para esos fines, en cuanto se ingresó al sumario, poder de parte del señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ**, para ser representado por el abogado **LUIS EDWIN PEREZ ROMERO** (C.C 18.399.211 y T.P N° 153.021), lo cual merece de las siguientes reflexiones.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la concepción de poder, por cuenta del señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ**, abriéndose la opción de reconocimiento de personería del profesional del derecho **LUIS EDWIN PEREZ ROMERO** (C.C 18.399.211 y T.P N° 153.021), se trata pues de memorial dirigido a este juez de conocimiento, lo cual permite hacer reconocimiento del Derecho de postulación, según las consignas del artículo 73 del Manual de Procedimiento, se precisa que fue incorporado con cumplimiento del Art 5to de la Ley 2213 del año 2022.

Con el escenario vertido, no solo se da la posibilidad de reconocimiento de personería del profesional que apodera los intereses de uno

de los sujetos llamados a este juicio, sino que ello trae consigo que se tenga notificado por conducta concluyente al ciudadano **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ**, de acuerdo a la estructura del artículo 301 del Código General del Proceso, enunciado normativo que ha señalado en su inciso segundo lo siguiente,

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"

Por ultimo habiendo verificado que, que, la Secretaria del Despacho, remitió el expediente al abogado en mención, no habrá lugar a dispensarle el término de los tres días que confiere el ordenamiento en el art 91 de la Ley 1564 de 2012, lo cual fue materializado el día 16 de septiembre del año 2022.

De otro lado, percatando que, obra información al interior del plenario, en la cual se establece que, el señor **LUIS ALFREDO RENDON** (C.C 2.621.486), demandado en estas diligencias, recibe sus servicios de salud en la **IPS ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá Quindío, se hará un último esfuerzo para lograr su comparecencia directa, en aras de dispensar las plenas garantías para ventilar la presente controversia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr LUIS EDWIN PEREZ ROMERO** (C.C 18.399.211 y T.P N° 153.021), para que obre en nombre y representación del litisconsorcio necesario **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ (c.c 18.390.225)**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ (c.c 18.390.225)**, **en la fecha de notificación de la presente providencia**, para lo cual se pone de presente la previsión legal contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso.

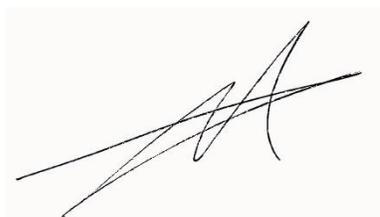
TERCERO: Sin lugar a la concepción del término de **TRES (3) DIAS**, para retiro de copias, en vista de que, la Secretaria del Despacho remitió la integralidad del expediente en tiempo del 16 de septiembre del año 2022.

CUARTO: CONCEDER como traslado de la demanda **VEINTE (20) DÍAS**, al señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ (c.c 18.390.225)**, de conformidad con el **Art 369 del C.G.P.** – Contabilícese por la Secretaria del Despacho.

QUINTO: ORDENAR a la **IPS ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de **CALARCÁ QUINDÍO**, para que en el margen de **DIEZ (10) DIAS**, se sirva informar a esta dependencia judicial los datos de contacto del señor **LUIS ALFREDO RENDON** (c.c 2.621.486). **Líbrese oficio** por la Secretaria del Despacho, a las siguientes direcciones electrónicas judiciales@hospitalcalarca.gov.co misericordia@hospitalcalarca.gov.co y contabilidad@hospitalcalarca.gov.co

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

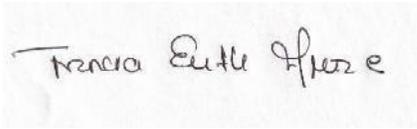
Código de verificación: **932755d2eb6b65b21732496454b69ceb3533d12aa812d98a41d6ee60c3b782a0**

Documento generado en 01/12/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 01 de diciembre del año 2022.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2364

Palmira, diciembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Acción de Tutela
Incidentante: Aida Esperanza Castro Ramírez
Incidentada: Nueva EPS
Radicado: **765204003006-2017-00394-00**

Procede este Despacho a decidir lo pertinente, luego de la manifestación que hiciera la incidentante **AIDA ESPERANZA CASTRO RAMÍREZ (c.c 66.839.577)**, en relación a la asignación de los cuidados en casa con el prestador **CHRISTUS SINERGIA**.

INTERVENCION DEL DESPACHO

Cuenta para este Despacho conocer el pronunciamiento del extremo incidentante en la persona de **AIDA ESPERANZA CASTRO RAMÍREZ (c.c 66.839.577)**, quien de manera voluntaria y espontanea ha referido a esta instancia judicial que, la NUEVA EPS, ya le asigno el servicio de **HOME CARE**, situación en la que se hacía descansar la formulación de este trámite de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, deviene para el suscrito que, no existe razón para sostener la secuencia de este trámite que buscaba la efectividad de una sentencia de origen constitucional, en beneficio de los derechos e intereses de la accionante **AIDA ESPERANZA CASTRO RAMÍREZ (c.c 66.839.577)**, pues su situación ha sido satisfecha por la entidad incidentada, que para el caso se integra de **LA NUEVA EPS**, en esa medida ha desaparecido la posible amenaza de los derechos de rango superior de la quejosa, y por ende se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, pues no concurre soporte legal y fáctico para seguir en curso con el mismo.

De otro lado, dado el panorama acontecido se despojará de efectos lo decidido en el Auto N° 2328 de fecha 25 de noviembre del año 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

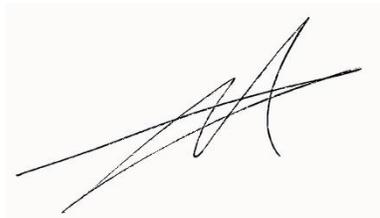
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el Auto N° 2328 de fecha 25 de noviembre del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente Incidente de Desacato, adelantado por la señora **AIDA ESPERANZA CASTRO RAMÍREZ (c.c 66.839.577)**, por cumplimiento de la prestación del servicio de home care, situación con la cual se suspende la vulneración de las garantías que fueron objeto de amparo, además por la manifestación de la parte incidente sobre el desistimiento del presente incidente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los extremos que participaron del incidente de Desacato, por el medio más expedito posible, conforme lo establece el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

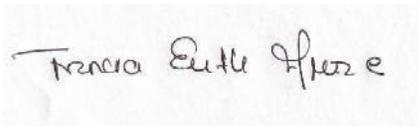
Código de verificación: **32767990e083b62dc26b294cab94d13b6bec2d2c58f89113bd9dd31f7fe666f4**

Documento generado en 01/12/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 01 de diciembre del año 2022.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2362

Palmira, diciembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: Herman Alberto Combita Garcia
Menor: Herman Josue Combita Concha
Radicado: **765204003006-2021-00165-00**

Obra comunicado de la Dra **BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO** (C.C 66.886.886 y T.P N° 123.239 C.S.J), de acuerdo a la orden que se le dispense mediante el Auto N° 1918 de fecha 13 de octubre del año 2022, en el que se permite señalar que no obtuvo la cooperación necesaria de parte de Herman Alberto Combita Garcia, para su gestión como defensora de oficio, dentro de estas diligencias.

Además de manera comedida, se permite informar a esta judicial de que, el señor Herman Alberto Combita Garcia, había elevado amparo de pobreza ante diferentes instancias judiciales, de lo que devino que el Dr **PEDRO JAVIER GARZON**, lo representara en proceso de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, bajo la radicación N° 2021-00299-00, en el cual también se solicitó la corrección del registro civil de nacimiento del menor Herman Josue Combita Concha, asunto en el cual se había emitido sentencia.

ANALISIS DEL DESPACHO

Es primario reconocer la gran cooperación que ejerció la Dra **BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO**, para que esta agencia judicial se hiciera al conocimiento de la situación acontecida con el peticionario, y siendo necesario validar dicho suceso se habrá de convocar información sobre tal trámite al Juzgado de conocimiento, bajo el entendido de que, de ser ello validado, la existencia de este trámite actualmente ya no tendría objeto y procedería ordenar su trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira,

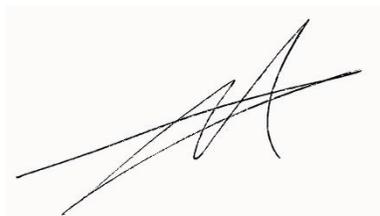
RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR de manera comedida al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, que se sirva informar a esta dependencia judicial, el estado del proceso de jurisdicción voluntaria entablado por el señor **HERMAN ALBERTO COMBITA GARCIA**, para corrección de registro civil de su menor hijo **HERMAN JOSUE COMBITA CONCHA**, bajo la radicación **765204003002- 2021-00299-00**. **Líbrese oficio** por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: SOLICITAR de manera atenta y respetuosa que, la información se allegue en el término de **CINCO (5) DIAS**, de conformidad con el Art 117 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

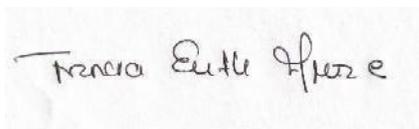
Código de verificación: **02560a38e71c4689aa7123a949ced68817789333df43eafeb6aba8725cd4891d**

Documento generado en 01/12/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 01 de diciembre del año 2022.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2363

Palmira, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Demandante: Maribel Garcia López y Otros
Causante: Yolanda López de Garcia
Radicado: **765204003006-2021-00332-00**

Obra comunicado del abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRERAS (C.C 1.113.628.722 y T.P N° 193.402 C.S.J)**, quien apodera los intereses de la parte actora, quien convoca que se remita a su dirección de correo electrónico las actuaciones ventiladas en este juicio; sobre su petitoria esta judicatura accederá al pedimento, toda vez que como procurador judicial le está dado tener toda la accesibilidad del caso a la actuación que se ventila bajo su gestión.

Luego atendiendo el principio de economía procesal, sea esta también la ocasión para gestionar el avance de este juicio, el cual se encuentra en grado de estancamiento, en virtud a que, no se han materializado las órdenes de la providencia que apertura el proceso de sucesión de la fallecida Yolanda López de Garcia, entre lo que se encuentra **i)** ausencia de emisión del oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. **ii)**. Falta de materialización de los emplazamientos tanto de las personas que se crean con derecho a participar en este juicio liquidatorio, como el llamamiento para la heredera determinada **SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ**, de la forma como actualmente describe el **Art 10 de la Ley 2213 del año 2022**.

Ejecución de actuaciones que debe ser materializada por la Secretaria del Despacho, de modo que se dispensará orden en esa forma, así mismo se surtirá llamamiento del extremo actor para que se sirva suministrar un dato de interés para este juicio liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se remita el **LINK** del expediente al abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRERAS (C.C 1.113.628.722 y T.P N° 193.402 C.S.J)**, para su consulta constante. Carlosaria19@hotmail.com

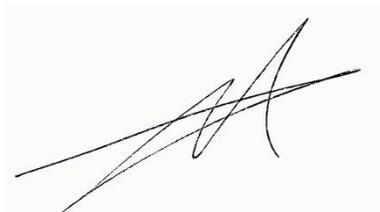
SEGUNDO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se haga el correspondiente registro ante el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y Registro Nacional de Emplazados – Plataforma **TYBA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a través del mandatario judicial para que, se sirva indicar a esta agencia judicial, el número de cedula de ciudadanía de la señora **SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ**, heredera determinada de la causante **YOLANDA LÓPEZ DE GARCIA**, a efectos de que, esta agencia judicial haga las consultas del caso en las respectivas bases de datos.

CUARTO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se elabore y remita el oficio a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, informando los bienes que integran la masa sucesoral de la señora **YOLANDA LÓPEZ DE GARCIA**.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b5d6066869912b28de37fe02e3c7f7315f441f318f17c7f88d58c17af5fda9**

Documento generado en 01/12/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>